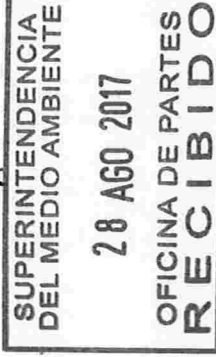


Téngase presente.

16237



SEÑORA

JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

José Domingo Ilharborde Castro, abogado, en representación de la sociedad Inversiones y Rentas Los Andes S.A., en autos sobre proceso administrativo sancionatorio Rol D-073-2015, y en el marco del proceso de cumplimiento del Programa de Cumplimiento aprobado en virtud de la Res. Ex. N°4, de fecha 28 de enero de 2016 ("Programa de Cumplimiento"), a la señora Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento respetuosamente digo:

Mediante presentación de fecha 9 de agosto de 2017, la Corporación Puelo Patagonia solicitó a la señora Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") que declarara el incumplimiento del Programa de Cumplimiento y, en virtud de ello, reiniciara el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de mi representada.

La solicitud anteriormente señalada fue formulada en atención a que mi representada supuestamente habría incumplido de forma notoria e inaceptable el Programa de Cumplimiento, toda vez que (i) no habría mantenido paralizada la construcción del Camino Río Manso; (ii) no habría sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA") la extensión total del Camino Río Manso; y (iii) en el Estudio de Impacto Ambiental ("EIA") presentado al SEIA no existirían medidas de mitigación, compensación o restauración para hacerse cargo de los impactos ambientales causados por la construcción del Camino Río Manso desde el año 2010 a la fecha.

Como la SMA podrá apreciar, la presente solicitud de la Corporación Puelo Patagonia no es más que una nueva manifestación de la voluntad manifiesta de dicha entidad de oponerse por todos los medios posibles a la construcción de nuestro camino. Cabe recordar que dicho organismo ya impugnó, infructuosamente,

el Programa de Cumplimiento ante el Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia y está hoy a la espera de que la Corte Suprema resuelva los recursos de casación en la forma y en el fondo que interpuso, acto seguido, en contra de la resolución del Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia que ratificó que el presente Programa de Cumplimiento se ajustaba plenamente a derecho.

Conforme se expondrá a continuación, las alegaciones de la Corporación Puelo Patagonia carecen de fundamento alguno, constituyendo meras afirmaciones que no se condicionen con la realidad de los hechos.

**(i) La construcción del Camino Río Manso se encuentra totalmente paralizada**

De acuerdo a lo señalado por la Corporación Puelo Patagonia en su escrito, mi representada habría continuado con las faenas constructivas del Camino Río Manso, no obstante la existencia de la acción N°1 del Programa de Cumplimiento, según la cual Inversiones y Rentas Los Andes S.A. ("IRLA") mantendría detenida la construcción del referido camino en tanto la misma no contara con una resolución de calificación ambiental ("RCA") favorable.

Ahora bien, se debe tener presente que la misma acción N°1 antes señalada dispone que la detención de la construcción tiene como excepción aquellas medidas autorizadas por la SMA en virtud de la acción N°4 del Programa de Cumplimiento. De acuerdo a esta última, mi representada propondría a la SMA la implementación de ciertas medidas en determinados sectores del Camino Río Manso referidos todos a zonas con riesgos asociados, con el objeto de implementar medidas que ayudaran a evitar posibles deslizamientos de material rocoso y procesos erosivos. Dichas medidas incluirían acciones de ejecución o mantenimiento periódicas.

En virtud de lo anteriormente señalado, mi representada presentó ante la SMA el Plan de Protección de Taludes y Prevención de Erosión, a través del cual propuso las distintas medidas a implementar para cumplir con la acción N°4 del

Programa de Cumplimiento, entre las que se mencionan la hidro siembra, malla coco, malla metálica de contención y estacado de contención. Adicionalmente, se señala que dichas acciones, en ciertas secciones del trazado del camino y atendido las condiciones del terreno natural, conllevarían labores de extracción de material y perfilamiento de taludes, a través del uso de maquinarias y el empleo restringido de explosivos. Labores extractivas que a la fecha no ha sido necesario llevar a cabo, ya que la propia SMA pidió que se priorizaran medidas menos intrusivas. En esta línea, la SMA, sugirió la construcción de obras de encauzamiento de aguas lluvias, muros de contención, cercos metálicos, mallas metálicas y aplicación de lechadas de cemento.

En este sentido, los trabajos que mi representada ha realizado en el Camino Río Manso una vez aprobado el Programa de Cumplimiento corresponden todos a trabajos y medidas contempladas dentro de la acción N°4 del Programa de Cumplimiento, cuyo fin es justamente contribuir a la estabilidad de los taludes en tanto la construcción de dicho camino no cuente con RCA favorable. De esta forma, no existe por parte de IRLA incumplimiento del Programa de Cumplimiento, toda vez que las labores de construcción del Camino Río Manso se han mantenido detenidas, y sólo se han ejecutado trabajos y acciones cuyo fin es evitar posibles deslizamientos de material rocoso y procesos erosivos.

Adicionalmente, se debe tener presente que en el marco de las observaciones realizadas por los Órganos de la Administración del Estado que participan de la evaluación ambiental del EIA del proyecto Camino Río Manso, el SERNAGEOMIN solicitó realizar sondajes y perfiles geofísicos para fundamentar la información entregada por IRLA en dicho EIA. Producto de dicha solicitud, se acordó con la autoridad sectorial realizar ciertos sondajes y perfiles geofísicos en distintos sectores del camino. La realización de estos últimos estudios fue debidamente informada a la SMA.

En consecuencia, la ejecución de obras y los movimientos de material y maquinarias a que hace alusión la Corporación Puelo Patagonia en su escrito dicen

relación con la ejecución de los trabajos asociados a la acción N°4 del Programa de Cumplimiento y con los análisis descritos en el párrafo anterior, determinando así que no exista un incumplimiento de dicho Programa por parte de mi representada.

#### **(ii) Sometimiento del Camino Río Manso al SEIA**

De acuerdo a lo afirmado por la Corporación Puelo Patagonia, IRLA habría incumplido el Programa de Cumplimiento al no haber sometido al SEIA la extensión total del Camino Río Manso, puesto que el EIA de dicho camino sólo cubriría la primera sección del mismo, correspondiente a 18,2 kilómetros.

Al respecto, y según fue informado a la SMA, con fecha 24 de mayo de 2016, la Dirección de Vialidad del MOP publicó en el Diario Oficial un llamado a licitación para efectos de adjudicar el contrato denominado “Estudio de Ingeniería Mejoramiento Conexión Vial Puente Cheyre – Paso Río Manso, Cochamó, Región de Los Lagos”. En dicho anuncio se entregaba la información básica que se requería para poder participar en la licitación y se señalaba dónde y cómo se podían adquirir las correspondientes bases de licitación (“Bases de Licitación” o las “Bases”).

Las Bases indican que el proyecto consiste en el mejoramiento y construcción de la conexión vial a lo largo del Río Manso entre el puente Cheyre y el paso fronterizo. Se hace referencia a que en los primeros 17 kilómetros existe un camino construido de estándar básico, que tiene características geométricas restringidas en parte de su longitud, agregando que se estudiará la cuenca del Río Manso para determinar la demanda de obras de saneamiento y drenaje.

De la misma forma, las Bases de Licitación señalan que, desde el término del camino existente hasta el paso fronterizo, se debe desarrollar el proyecto en una longitud de 18 kilómetros, y que la definición del trazado del camino será definitiva y con la participación de la Dirección Regional de Vialidad, para tomar en cuenta todos los aspectos involucrados.

Posteriormente, con fecha 2 de agosto de 2016, la Dirección de Vialidad dictó la Resolución N°396, en virtud de la cual se adjudicó a la empresa RyQ Ingeniería S.A. la ejecución del “Estudio de Ingeniería Mejoramiento Conexión Vial Puente Cheyre – Paso Río Manso, Cochamó, Región de Los Lagos”, otorgándoles un plazo de ejecución para dicho estudio de 840 días corridos.

Una vez que la empresa RyQ comenzó a realizar las gestiones para iniciar los trabajos de estudio, se puso en contacto con IRLA para intentar realizar una coordinación general de los pasos a seguir e intercambiar más información respecto del proyecto. En reunión realizada el 27 de octubre de 2016 entre el Inspector Fiscal, funcionarios de la empresa RyQ y los representantes de IRLA, la empresa a cargo del estudio comentó que, atendidas las características físicas y topográficas de la zona de estudio, no existía posibilidad de construir más de un camino en paralelo, y por lo mismo, señalaba que si bien el camino de alrededor de 17 kilómetros actualmente existente en el primer tramo, no cumple cabalmente con los requisitos del MOP, era impensable construir un camino paralelo o alternativo en el mismo sector.

En este sentido, IRLA ha facilitado al MOP el trazado original que tenía pensado para la segunda sección del camino, con el objeto que dicha repartición pública cuente con todos los antecedentes necesarios para definir el mejor trazado posible. Obviamente, el estudio del MOP busca determinar cuál es el trazado óptimo para dicho camino, y por lo mismo IRLA ha estimado que resulta fundamental poder conocer más información por parte del MOP respecto al posible trazado de esta segunda parte del camino, para poder tomar una determinación de por dónde definir el trazado que será evaluado ambientalmente por IRLA, ya que la idea de nuestra compañía es que nuestro proyecto se acerque lo más posible a la propuesta de trazado del MOP.

Todo lo anterior con miras a que el día de mañana, el MOP pueda optar por expropiar nuestro camino, cosa que no ocurrirá si el camino que construirá nuestra representada una vez obtenida la correspondiente RCA, no se condice con el

trazado propuesto por el MOP.

En consideración a lo señalado anteriormente, y conforme se informó a la SMA, a fines de marzo de 2017 IRLA ingresó al SEIA un EIA por la primera sección del camino que une el puente General Emilio Cheyre Toutin con el sector Paso el León. Dicho proyecto contempla la regularización de todas las obras del camino que ya se encuentran construidas, así como también la ejecución de ciertas obras que resultan necesarias para terminar la primera sección del camino antes señalado. Este primer tramo del camino es el que va entre el puente General Emilio Cheyre Toutin (Km 0 del Proyecto) hasta el kilómetro 18,2, paralelo al río Manso.

De esta forma, y a diferencia de lo señalado por la Corporación Puelo Patagonia, el EIA abarcará todas las obras que ya fueron realizadas sin haber ingresado al SEIA, y que son precisamente las que dieron lugar al proceso sancionatorio seguido en contra de mi representada.

La segunda sección del camino, esto es, aquella que va entre el kilómetro 18,2 y el sector Paso El León, se postergará hasta que exista un mayor grado de avance de los estudios necesarios para definir el trazado de esta segunda sección del camino, lo cual se espera ocurra en diciembre de 2018, según los plazos establecidos en las Bases.

Es importante recalcar que el ingreso de este segundo tramo del camino al SEIA no es un hecho que quede entregado a la mera voluntad de IRLA; sino que corresponde a un compromiso asumido por IRLA no solo frente a la SMA, sino que también a un compromiso asumido formalmente en el marco de la evaluación de impacto ambiental de la primera parte del camino. En efecto en el EIA del Camino Río Manso se asumió el compromiso de que, dentro de los 6 meses siguientes a la fecha en que se obtenga la aprobación ambiental de la primera sección del camino, IRLA ingresará a evaluación ambiental un EIA por la segunda sección del camino, que abarque la evaluación ambiental de las obras asociadas desde el kilómetro 18,2 hasta el paso fronterizo.

En este sentido, no existe por parte de mi representada incumplimiento del Programa de Cumplimiento; al contrario, la decisión de someter inicialmente al SEIA la primera sección del Camino Río Manso tiene por objeto obtener una RCA favorable respecto aquella sección que ya fue construida, mientras se diseña por parte de los organismos competentes el mejor trazado para la construcción de la segunda sección de dicho camino. Hacerlo de otro modo podría haber implicado la evaluación ambiental de un camino cuyo diseño podría no haber calzado con aquel dispuesto por el MOP, impidiendo así que en el futuro dicha entidad optara por hacer suyo nuestro camino.

**(iii) El EIA del proyecto Camino Río Manso se hace cargo de los impactos ambientales causados por la construcción del mismo**

Conforme a lo señalado por el escrito de la Corporación Puelo Patagonia, el EIA presentado por IRLA no contendría medidas de mitigación, compensación y reparación adecuadas para hacerse cargo de los impactos ambientales causados por la construcción del camino desde el año 2010 a la fecha. Señala en este sentido que el EIA sólo se hace cargo de los impactos que causarían las obras que resta por ejecutar, sin referirse a los impactos ambientales de aquellas obras que ya fueron ejecutadas. Lo anterior, en su criterio, produciría un incumplimiento del Programa de Cumplimiento.

Al respecto, se debe tener presente que todas las consideraciones o alegaciones relativas a la insuficiencia del EIA son materias que deben ser discutidas ante el Servicio de Evaluación Ambiental, instancia en la cual corresponde discutir todos los aspectos técnicos para determinar si el proyecto se hace cargo de todos los impactos ambientales causados por el mismo.

En este sentido, el procedimiento sancionatorio de autos no consiste en una instancia de evaluación ambiental del proyecto presentado por IRLA. Dicha materia debe ser discutida en el procedimiento correspondiente, cual es la evaluación de

impacto ambiental actualmente en curso, en la cual la Corporación Puelo Patagonia ha participado activamente formulando observaciones. Es en dicho procedimiento, y en las posteriores instancias recursivas que la misma institucionalidad ambiental contempla, donde la Corporación Puelo Patagonia podrá discutir sobre la eventual insuficiencia del EIA presentado por IRLA.

De esta forma, no existe en la especie incumplimiento de parte de mi representada al Programa de Cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener presente que el EIA del Camino Río Manso sí contiene medidas de mitigación, compensación o reparación para hacerse cargo de los impactos ambientales causados por la construcción del mismo, determinando que el mismo cumpla con todos los requisitos y exigencias contemplados por la normativa ambiental.

-----

Como se ha explicado en el cuerpo de este escrito, las consideraciones expuestas por la Corporación Puelo Patagonia carecen de fundamento alguno, constituyendo una reiteración de las mismas alegaciones que han ventilado con anterioridad a lo largo del procedimiento de impugnación de la resolución de la SMA que tuvo por aprobado el Programa de Cumplimiento, las cuales han sido todas rechazadas, confirmándose la legalidad y validez de dicho Programa.

La circunstancia anterior hace suponer que más que la protección y resguardo del medio ambiente, lo que la Corporación Puelo Patagonia busca es impedir la construcción de un camino que sólo traerá beneficios a los habitantes del lugar y que es apoyado por el Comité de Adelanto y Progreso de Paso el León. En efecto, conforme lo indicaron en su escrito mediante el cual intentaron hacerse parte en los recursos de casación en la forma y en el fondo pendientes de fallo por la Excm. Corte Suprema, causa Rol 177-2017, la construcción del Camino Río Manso permitirá dar conectividad a una zona particularmente aislada, posibilitando así el acceso a bienes y servicios de carácter básico a todos los miembros de dicha comunidad.



En dicho escrito, el referido Comité indica que siendo ellos quienes viven en la zona, están particularmente preocupados por la protección del medio ambiente y los recursos naturales existentes en la zona que habitan. Sin embargo, les resulta difícil de entender el objetivo de la Corporación Puelo Patagonia por oponerse a la construcción del Camino Río Manso, en circunstancias que el mismo es objeto de un Programa de Cumplimiento y además ha sido sometido a evaluación ambiental a través de un EIA.

Esta especial y sesgada animadversión de la Corporación Puelo Patagonia en contra del proyecto de mi representada es aún más manifiesta si se tiene en cuenta que, habiendo dicha entidad tomado conocimiento de la construcción sin RCA de otro camino de características similares en la zona<sup>1</sup>, al parecer han decidido no denunciar los hechos y ciertamente no han hecho ningún tipo de despliegue mediático respecto del mismo, pese a que dicho camino se encuentra dentro de la misma Zona de Interés Turístico en virtud de la cual se dispuso que el camino de IRLA debía ser ambientalmente evaluado previo a su ejecución.

Las circunstancias anteriormente señaladas permiten concluir que las alegaciones de la Corporación Puelo Patagonia no tienen fundamento alguno, no existiendo en la especie incumplimiento alguno de parte de mi representada al Programa de Cumplimiento.

POR TANTO,

Sírvase la señora Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento: tener presente las

<sup>1</sup> Lo anterior puede apreciarse en la audiencia de alegatos en la causa seguida ante el Tercer Tribunal Ambiental, Rol R-28-2016, y en la cual se rechazó el recurso de reclamación interpuesto por la Corporación Puelo Patagonia en contra de la resolución de la SMA que aprobó el Programa de Cumplimiento. En dicha audiencia, la abogada que alegaba en representación de la Corporación Puelo Patagonia, manifestó haber tomado conocimiento en el mes de febrero del año 2016 del Camino que está construyendo en la misma ZOIT el Cuerpo Militar del Trabajo y, preguntada por uno de los Ministros de dicho Ilustre Tribunal respecto a posibles denuncias en contra de este otro camino, dicha abogada declaró:

*“Señor Ministro, yo soy fundadora de una fundación sin fines de lucro que se dedica a la protección ambiente, **NO TENGA NINGUNA DUDA DE QUE VA SER UNA DE MIS DENUNCIAS Y QUE ESTAREMOS AQUÍ DE NUEVO”** (el destacado es nuestro)*  
(ver grabación de la audiencia, específicamente el segundo 1:27:52, <https://www.youtube.com/watch?v=ZLAWPM3R8ac>)

consideraciones expresadas en el cuerpo de este escrito y, en definitiva, rechazar la solicitud formulada por la Corporación Puelo Patagonia en cuanto a declarar el incumplimiento del Programa de Cumplimiento.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized, illegible name.